



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Villavicencio, **abril 16 de 2015**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas	Fecha Admisión Demanda
500013121001 20150007400	16-abr-15

Extracto parte Resolutiva del Auto Admisorio Demanda:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

1

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

(...)

IDENTIFICACIÓN NÚCLEO FAMILIAR

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área Calculada	Área Solicitada	Calidad Jurídica del Solicitante
Carrera 19 N°3-28/ carrera 19 N° 3-40	143558	50-325-01-00-0035-0020-000	236-67944	504m ²	360 m ²	(...)

¹ A fl. 2, 39, 293 Cdo 1, Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 24 de marzo de 2015.

		50-325- 01-00- 0035- 0021-000			
--	--	--	--	--	--

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del solicitante para que se sirva identificar los miembros del núcleo familiar presentes al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria provisional N° 236-67944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, códigos catastrales No. 50-325-01-00-0035-0020-000 y 50-325-01-00-0035-0021-000; advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 236-67944, código catastrales 50-325-01-00-0035-0020-000, y 50-325-01-00-0035-0021-000, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

QUINTO: ORDENAR a los jueces y Magistrados del Distrito Judicial de Villavicencio; Oficina de catastro San Martín; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-; al INCODER; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y San Martín, Meta; a las Notarías de San Martín y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con **el predio distinguido con la nomenclatura Carrera 19 N°3-28, y carrera 19 N° 3-40 con una extensión de quinientos cuatro metros cuadrados (504 m²) ubicado en el casco urbano del municipio de Mapiripán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N°236-67944 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, código catastral 50-325-01-00-0035-0020-000, y 50-325-01-00-0035-0021-000;** cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y con los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, y con los presuntos opositores los ciudadanos (as) (...) c.c. N°. (...), (...) c.c. N°. (...), (...) CC. N°. (...), y (...) c.c. N°. (...), se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegado para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta; al personero municipal del Municipio de Mapiripán (Meta).

SÉPTIMO: VINCULAR al proceso al **MUNICIPIO² DE MAPIRIPÁN-META**, el cual según la base de datos catastral, aparece como titular de los predios; A las ciudadanas (...) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (...) ³, y (...) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (...) ⁴ quienes según informe técnico de georreferenciación ⁵ poseen unas mejoras construidas en el predio objeto de restitución, al Ciudadano (...) ⁶ identificado con la cédula de ciudadanía N°. (...) quien en la etapa administrativa aparece como actual ocupante del predio solicitado en restitución ⁷, y a la ciudadana (...) ⁸ identificada con la cédula de ciudadanía N°. (...), quien aparece en documento de compraventa como compradora en compañía del señor (...) del inmueble objeto de restitución ⁹, para que ejerzan su defensa sobre el predio objeto de restitución

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al **MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN**, Meta, y a los(as) ciudadanos(as) (...) CC. (...), (...) CC. N°. (...), (...) cc N°. (...), y (...) CC. N°. (...). Para tal efecto se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Mapiripán, Meta, a fin de que efectué las respectivas notificaciones, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

Parágrafo: En el evento que no se logre la ubicación de los vinculados para la notificación personal, desde ya se dispone emplazarlos y designarles curador ad litem para efectos de la notificación conforme al artículo 318 del C.P.C. Emplazamiento que estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y que deberá hacerse en un

² Fl.108 Se observa que el predio objeto de restitución figura en catastro a nombre del municipio de Mapiripán, Meta.

³ Fl. 106 aparece dirección (...).

⁴ FL 106 aparece dirección (...).

⁵ Fl.106 aparece informe técnico predial.

⁶ Fl. 41 aparece dirección (...).

⁷ Fl. 41 Cdo 1, de la resolución por la cual se decide sobre el ingreso de la solicitud al registro de Tierras Despojadas Y abandonadas Forzosamente, aparecen los actuales ocupantes del predio.

⁸ Ibídem

⁹ FL.131 promesa de compraventa

medio escrito de amplia circulación nacional (el tiempo, el espectador) el día domingo, y/o en las cadenas radiales RADIO CADENA NACIONAL o CARACOL RADIO

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiése a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. En la publicación omítanse los nombres de los solicitantes. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

DÉCIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) con tarjeta profesional N°. (...) Del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Profesional especializado grado 15, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: SE ORDENA, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, remitir copia digitalizada del proceso administrativo adelantado con ocasión de la inscripción del predio objeto de esta solicitud.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.*

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita informar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

Auto Admisorio Original Firmado por el Juez

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez